# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2022.

No. 4

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

**SUMARIO** 

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 57.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022



MTRO ALICANDAG ISMAEL MORAY HINDIGSA, GORSKNADOS CONSTGUACINAL DEL ESTADAS CIRRY / SOBERANO DE MARACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOSIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE DAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 57

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta mimas previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementará las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de está Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos recibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Blas Atempa, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA	Ingreso Estimado en	
LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2022	pesos	
Total	5,341,080.03	
Impuestos	643,865.80	
Impuestos sobre los Ingresos	2.00	
Rifas, sorteos y Concursos	1.00	
Diversiones y Espectáculos públicos	1.00	
Impuesto sobre el Patrimonio	145,901.00	
Predial	145,900.00	

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	216,978.80
Traslación de Dominio	216,978.80
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	280,984.00
Impuesto de leyes de años anteriores, no en la actual, pendiente de cobro	280,984.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,00
Saneamiento	1.00
Derechos	4,622,125.21
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	134,885.33
Mercados	105,585.33
Panteones	8,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	20,800.00
Derechos por Prestación de Servicio	4,487,239.88
Alumbrado Publico	893,829.33
Aseo Publico	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	133,718.20
Licencia y Permiso de Construcción	1.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	779,366.11
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,124,524.58
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los particulares	1.00
Permisos para Anuncios de publicidad	3,537.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	320,483.08
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	1.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar) y Padrón	156,876.58
de Contratista Otros Derechos	74,900.00
Productos	52,046.68
Productos	52,046.68
Derivados de Bienes Inmuebles	39,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	5,720.63
Productos Financieros del Fondo III	5,859.99
Productos Financieros del Fondo IV	1,168.28
Productos Financieros de Convenio Federales	1.00
Productos Financieros de Convenio Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	294.79
Aprovechamientos	23,041.33
Aprovechamientos de Tipo Corriente	23,041.33
Multas	23,037.33
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	68,366,087.49
Participaciones	18,897,293.00
.Fondo Generales de Participaciones	12,334,960.00
Fondo de Fomento Municipal	3,822,850.00
Fondo Municipal de Compensaciones	570,920.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	344,636.00
ISR sobre Salarios	1,059,796.00
ISR sobre Salatios	
Participaciones por Impuestos Especiales	134,370.00

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 3

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	49,482.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	21,984.00
Aportaciones	49,468,790.49
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,395,366.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	13,073,424.49
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondo Distintos de Aportaciones	1.00
Fondo Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1.00
Transferencias y asignaciones	1.00
Transferencias y asignaciones	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	73,707,169.52

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de los dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados;

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- L. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera, Predial.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a la tabla de valores unitarios, de construcción y el plano de zonificación.

ZONAS DE VALOR	PRECIO EN UMA/M2	
Α .	4.5	0.0
В	3.1	Ë Z
· C	2.28	E od
, D	1.77	ols so
Fraccionamiento	2.91	sne ses
Susceptible de Transformación	1.39	07 [L

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

	Agencias y Rancherías	1.39	
	Agrícola	221.6	5
	Agostadero	196.6	ad ad
	Forestal	146.00	Sue ust sos soct adr
T	No apropiados para uso Agrícola	126.6	S. R. S.

TADIA	DE VALORES INVESTIGATOR DOD ME DE CONCERNICATION COMO	_
	DE VALORES UNITARIOS POR M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN 2022	
	SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA	

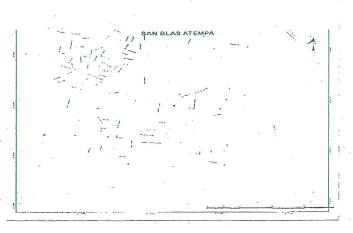
		ES UNITAF POLOGÍA F
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M²
DE	GIONAL	
Básico	IRB1	2.59
Mínimo	IRM2	5.70
	ITIGUA	5.70
Mínimo	IAM2	4.95
Económico	IAE3	7.92.
Medio	IAM4	9.91
Alto	IAA5	16.49
Muy Alto .	IAM6	22.93
MODERNA	HABITAC	
UNIF	AMILIAR	
Básico	HUB1	2.97
Mínimo	HUM2	8.79
Económico	HUE3	12.40
Medio	HUM4	15.87
Alto	HUA5	19.7
Muy Alto	HUM6	23.5
Especial	HUE7	24.4
MODERNA PLUR	HABITAC IFAMILIAF	
Económico	HPE3	11.78
Alto	HPA5	15.75
MODERNA D	E PRODU MERCIO	ICCIÓN
Económico	PCE3	12.7
Medio	PCM4	17.11
Alto	PCA5	26.55
MODERNA D		
	JSTRIAL	
Económico	PIE3	11.16
Medio	PIM4	13.03
Alto	PIA5	16.49
MODERNA D		ICCION
	PBP1	0
Precaria Básico	PBB1	
Económico	PBE3	7.81 9.91
Media	PBM4	11.40
MODERNA		
Económico	PEE3	14.38
Medio	PEM4	15.75
Alto	PEA5	18.10
MODERNA I	E PRODU	
Media	PHOM4	16.74
Alta	PHOA5	19.33

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA
		\$/M <sup>2</sup>
MODERNA	DE PRODUCC	IÓN HOTEL
Económico		12.90
	PHM4	18.97
Alto	PHA5	25.05
Especial	PHE7	31.75
	A COMPLEME	
ES	TACIONAMIEN	OTM
Básico	COES1	2.97
Mínimo	COES2	7.06
	- 1	
MODERN	A COMPLEME	NTARIAS
19,	ALBERCA	
Económico	COAL3	14.01
Alto	COAL5	15.6
MODERNA C	COMPLEMENT	ARIAS TENIS
Medio	COTE4	10.03
Alto	COTE5	11.9
MODERN	A COMPLEME FRONTÓN	NTARIAS
Medio	COFR4	10.5
Alto	COFR5	11.89
MODERN	A COMPLEME COBERTIZO	
Básico	COC01	1.85
Mínimo	COCO2	2.47
Económico	COCO3	2.97
Medio	COCO4	5.4
MODERN	IA COMPLEME PALAPA	
Minimo	COPA2	3.71
Económico	COPA3	5.08
Medio	COPA4	9.05
Alto	COPA5	13.01
CATEGORÍA		VALOR UMA \$/M <sup>3</sup>
MODERN	IA COMPLEME	NTARIAS
F	CISTERNA	701
Económico	COCI3	7.31
Medio	COCI4	8.55
jes		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/ML
	A COMPLEME	ENTARIAS
	RDA PERIMET	RAL .
Mínimo	COBP2	2.47
_ , ,	COBP3	3.10
Económico		

Medio

COBP4

3.71



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podra dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los contribuyentes tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

El ayuntamiento podrá acordar por mayoría de sus integrantes, la condonación total o parcial de este impuesto, cuando por causas o fuerzas mayores o fortuitas el contribuyente se vea económicamente impedido para cubrirlo.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la L'ey de Hacienda Municipal:

#### I.- Por subdivisión y fusiones por m2.

a). Por subdivisiones (por m²).

CONCEPTO `	TARIFA VALOR UMA
1 De 120 m2 a 999.99 m2	0.19
2 De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.29
3 De 5,000 m2 en adelante	0.34
4 Terrenos rústicos m2	0.05

b). Por subdivisión bajo el régimen en condominio (por m²).

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 5

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1 Hasta 999 m2	0.29
2 De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.34
3 De 5,000 m2 en adelante	0.38

c). Por fusiones (por m2).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1 De 120 m2 a 999.99 m2	0.12
2 De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.17
3 De 5,000 m2 en adelante	0.22
4 Terrenos rústicos m2	0.05

- Por concepto de re lotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.
- III. Por fraccionamiento (por m2).

	CONCEPTO .	TARIFA VALOR UMA
a) Por metro cuadrado		0.15

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 32. Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro del impuesto predial, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### TÍTULO CUARTO CONTRUBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33.- Es objeto de esta contribución la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; baquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

- local ,	Conceptos	Cuotas en UMA	
l.	Introducción de agua Potable, Red de distribución	10.00	
· II.	Introducción de drenaje sanitario	10.00	
111.	Electrificación	10.00	
· IV.	Revestimiento de las calles M <sup>2</sup>	1.00	
- V.	Pavimentación de calles M <sup>2</sup>	2.50	
VI.	Banquetas M <sup>2</sup>	3.00	
VII.	Guarniciones metros lineales	3.50	

Artículo 34. Son obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 36. La distribución se determinará y liquidará de conformidad con las cuotas que la Autoridad Municipal establezca para la obra realizada o el servicio prestado.

Artículo 37.- La fecha de pago y demás disposiciones específicas a la realización de la obra o la prestación de servicios, serán establecidas en el convenio que al efecto celebren. la Autoridad Municipal y los particulares beneficiados.

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de los mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización la base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
<ol> <li>Puestos fijos en mercados construidos m².</li> </ol>	0.04	Diario
Puestos semifijos en mercados construidos m².     a) mercados en zona centro	0.04	
<ul> <li>b) mercados fuera de la zona centro</li> </ul>	0.30	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	0.04	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	0.04	Diario
V. Ampliación o cambio de giro	5.00	Por evento
VI. Reapertura del puesto, local o caseta	2.50	Por evento
VII.Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	0.04	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.30	Diario
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de	26.06	

## concesión de caseta o puesto.

Artículo 41. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán anualmente por unidad de la siguiente forma

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1.	Distribución de refrescos de empresa trasnacionales, nacionales etc. (por unidad)	400.00
11.	Distribución de agua en garrafón (por unidad)	50.00
111.	Distribución o comercialización de aguas envasadas (por unidad)	150.00
IV.	Distribución de gas LP (por unidad)	250.00
V.	Distribución o comercialización de fármacos y medicinas (por unidad)	
VI.	Distribución de botanas y golosinas (por unidad)	15 0.00
VII.	Distribución o comercialización de pan, galletas o artículos similares	200.00

Artículo 42. El derecho por los servicios de mercado, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de hacienda municipal.

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	
		VALOR UMA
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	6.5
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	6.5

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEDTO	CUOTA
CONCEPTO	VALOR UMA
a) Servicios de inhumación.	5.33
b) Servicios de exhumación.	11.84
c) Perpetuidad (anual).	11.84
d) Servicios de reinhumación.	2.37
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	11.84
f) Construcción o reparación de monumentos.	3.56
<ul> <li>g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios genera panteones (anual).</li> </ul>	ales de los 2.37
<ul> <li>h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedent o de cambio de titular.</li> </ul>	es de título 3.56

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
		VALOR
		UMA
a)	Aseo	2.5
b) .	Limpieza	2.5
c)	Desmonte	3.0
d)	Mantenimiento en general	4.5

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

Artículo 46. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	5.92	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	11.84	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	5.92	Por evento
IV. Mesa de futbolito	5.92	Por evento
V. Pin Ball	5.92	Por evento
VI. Mesa de Jockey	5.92	Por evento
VII. Sinfonolas	5.92	Por evento
VIII.TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	5.92	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	5.92	Por evento
X. Expendio de alimentos	2.00	Por evento
XI. Venta de ropa	1.24	Por evento

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal:

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en establecimientos de giro: a) Comercial	4.00	Anual
	b) Servicio	6.00	Anual
a =	c) Industrial	8.00	Anual
11.	Recolección de basura en casa- habitación	0.06	Semanal
111.	Limpieza de predios. m²	1.19	Por evento
IV.	Barrido de calles. Mts	1.19	Por evento

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 7

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
Constancia de residencia,	0.72
Constancia de origen y vecindad,	0.72
Constancia de dependencia económica,	0.72
Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería ,	0.72
Constancia de morada conyugal.	0.72
Certificación de actas.	0.72
	Constancia de residencia, Constancia de origen y vecindad, Constancia de dependencia económica, Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería, Constancia de morada conyugal.

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos de construcción

Artículo 56. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles:
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
  y
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;

Artículo 59. Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### I. Por alineamiento:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA	
a) Hasta 250 m² de terreno	1.19	
b) De 251 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> de terreno	2.37	
c) De 501 m² a 900 m² de terreno	3.56	
d) De 901 m² de terreno en adelante	8.29	

II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA	
a) Hasta 499 m² de terreno	4.74	
b) De 500 m <sup>2</sup> a 1, 499 m <sup>2</sup> de terreno	5.92	
c) De 1,500 m <sup>2</sup> a 2, 500 m <sup>2</sup> de terreno	7.11	
d) De 2, 501 m² de terreno en adelante	10.66	

III. Vigencia de alineamiento: 2.61 valor / UMA

Verificación de predios:

- a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: 2.96 valor / UMA
- b) Apeo y deslinde: 4.47 valor /UMA

IV. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA	UNIDAD
SCHOLI 10	VALOR UMA	MEDIDA
a) Uso de suelo habitacional	OWA	M <sup>2</sup>
1. Hasta 200 M <sup>2</sup> de terreno	0.60	M <sup>2</sup>
<ol> <li>De. 201 a 250 M<sup>2</sup> de terreno</li> </ol>	1.19	M <sup>2</sup>
3. De 251 a 500 M <sup>2</sup> de terreno	2.37	M <sup>2</sup>
4. De 501 a 900 M <sup>2</sup> de terreno	3.56	M <sup>2</sup>
<ol> <li>De 901 m² de terreno en adelante</li> </ol>	4.74	M <sup>2</sup>
<ul> <li>b) Uso de suelo comercial o de servicios.</li> </ul>		
<ol> <li>Para establecimientos comerciales</li> <li>a) Hasta 200 M² de terreno</li> <li>b) De 201 a 250 M² de terreno</li> <li>c) De 251 a 500 M² de terreno</li> <li>d) De 501 a 900 M² de terreno</li> <li>e) De 901 m² de terreno en adelante</li> </ol>		
<ol> <li>Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M<sup>2</sup> de terreno</li> </ol>	0.50	T.e.
<ol> <li>Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M²</li> </ol>	141	7 100
Otorgamiento	1.19	- 2
4. Comercial para centro comercial, o locales		1
comerciales dentro del mismo por M <sup>2</sup>	0.22	-
<ol> <li>Comercial para Hoteles por M<sup>2</sup></li> </ol>	0.22	
	V.22	
<ol> <li>Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M<sup>2</sup></li> <li>Comercial para colocación de casetas telefónicas en</li> </ol>	0.27	g >0.00 +
vía pública o parques públicos por caseta:		ė
Otorgamiento	11.19	
8. Obras en inmuebles propiedad de particulares o en	2	
inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:		
Otorgamiento		
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.		- a
Plane	450.00	
Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la		
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las		ā
autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia	,	
Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero:	*	- 35
10. Otorgamiento	56.82	
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial	ş ee	9
11.Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla	22.49	
12. Comercial por m², comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	0.48	
13. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m²	0.16	
14. Para oficinas o consultorios por M <sup>2</sup>	17.76	
15. Para ductos y/o transporte o derivados de Pemex	2.96	
	i	
Uso de suelo industrial.     Industrial para parques eólicos	2.96	M <sup>2</sup>

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

Uso de suelo parques industriales	300.00	Hectárea
		TI PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

- V. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: 3.56 valor / UMA por metro lineal.
- VI. Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Número Oficial	1.18
b) Placas de número oficial	3.71

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Construcción de obra menor (hasta 60 M²) por M² de construcción.	0.72	M <sup>2</sup>
b)	Construcción de obra mayor (a partir de 61 M²):		
	1 Casa habitación (nor m² do construcción	0.12	M <sup>2</sup>
	<ol> <li>Casa habitación (por m² de construcción,</li> <li>Comercial y servicios, similares (por M² de</li> </ol>	0.36	M <sup>2</sup>
	construcción), 3. Parques Industriales (por M² de construcción)	0.36	M <sup>2</sup>
c)	Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	11.84	M <sup>3</sup>
d)	Construcción de Albercas	0.12	M <sup>3</sup>

#### VIII. Por renovación de la Licencia de Construcción:

CONCEPTO	TARIFA	
a) Obra menor (hasta por 60m²)	75% del costo la licen	icia inicial
b) Obra mayor (mayor a 61m²)	50.5% del costo de la lic	
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la lic	
d) Por años anteriores al 2004	30.5% del costo de la lic	encia anual
CONCEPTO		TARIFA VALOR UMA
IX. Por licencia por reparaciones genera  1. Hasta 59.00 m2  2. De 59.01 a 100 m2  3. De 100.01 m2 en adelante	les:	4.15 8.00 15.00
X. Verificaciones de obra (a partir de la se	gunda verificación):	2.09
XI. Retiros de sellos de obra clausurada:		5.33 - 8.00
XII. Retiros de sellos de obra suspendida:		4.27 - 7.00
XIII. Autorización de planos arquitectónico	s (por plano):	0.60
XIV. Aviso de avanece parcial y suspensió	n de obra:	1.78

#### XV. Licencia de uso y ocupación de obra por m2:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Habitación unifamiliar, bi-familiar	0.60
b) Con fines comerciales m <sup>2</sup>	0.30
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	0.60

#### XVI. Demoliciones por m2:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) De 61 a 999 m <sup>2</sup>	0.13
b) De 1.000 a 4.999 m <sup>2</sup>	0.16
c) De 5,000 en adelante	0.18
d) Hasta 61 m² en planta alta	0.10

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Hasta 5,000 Lts	7.22
b) De 5,001 a 10,000 Lts	10.84
c) De 10,001 a 30,000 Lts	14.57
d) Más de 30.000 Lts	21.78

XVIII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

	CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a)	Titular (Director Responsable de Obra)	24.00
b)	Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería perito externo	10.89

XIX. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

a) Titular (Director Responsable de Obra)

5.00 VALOR/UMA

XX. Aviso de terminación de obra:

a) 5% del costo de la licencia.

XXI. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:

> VALOR UMA por metro lineal. 3.56

XXII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.54
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.09
c) Construcción de galera con material reversible d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	0.05
Habitacional:	0.04
2. Comercial:	0.08

XXIII. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a)	Línea de transmisión subterránea	 236.72
b)	Línea de transmisión aérea	64.00
c)	Antena	440.00
d)	Planta de tratamiento	35.51
e)	Tanque elevado	23.7
f)	Antena empresas de telefonía celular	1,490.22
a)	Ductos	 1,775.36

XXIV. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. De altura. Auto soportada, arriostrada y mono polar en terreno natural o azotea:

VALOR UMA	
 1,811	
 1,811	-

XXV. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o

123.50	

XXVI. Reubicación de antena de telefonía celular:

VALOR UMA		
	1,308.16	

XVII. Construcción de cisternas:

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 9

XXVII. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
a)	Caseta telefónica individual	21.31	Por evento
b)	Caseta telefónica doble	29.83	Por evento
c)	Caseta telefónica triple	38.35	Por evento
d)	Enfriadores de refrescos (máquina de venta)	0.50	Por día
e)	Caseta telefónica en vía pública	37.88	Por evento
f)	Poste para infraestructura urbana	14.21	Por evento
g)	Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por metro lineal	0.95	Por evento
h)	Parabus individual	4.03	Por evento
i)	Parabus doble	- 5.92	Por evento
j)	Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica	er (e) 2	
	8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Por evento
1.	Pantalla electrónica de 4m2 a 5.99 m²	130.20	Por evento
2.	Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m <sup>2</sup> .	142.03	Por evento
3.	Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	153.87	
k)	Estructura de espectaculares:		
1.	Unipolarés pieza.		e - 1 1 - 1
De 3.	00 a 4.99 mts. de altura	86.99	Por evento
4 4 \ [	20 5 00 - 7 00 - 4- 1- 1	123.10	Por evento
1.2)	De 5.00 a 7.99 mts. de altura De 8.00 a 12.00 mts. de altura	16.58	Por evento
2	. Espectaculares por m²	76.94	Por evento

XXVIII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera:

*	VALOR UMA		
		200 pt	
	154.03		

XXIX. Dictamen de estudios especiales:

	CUOTA
CONCEPTO	FIJA % Y
	VALOR
	UMA
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor	
de m2 de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la	
tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley,	
mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción	
que proceda:	3%
1. Habitacional	.5%
2. No habitacional	. 3 /0
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y	5.92
adosados, por m².	. 0.02
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de	3.54
contención y otros), por m².	3.04
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	828.51
e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el	h - i.
proyecto lo amerite:	
1. Rotulado	
2. Adosado no luminoso	54.45 por
Adosado luminoso	dictamen
4. Espectacular / unipolar	
5. Vehículos	
Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	
Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	73.39
Dictamen de impacto y riesgo ambiental:	-
*	
Centros o plazas comerciales y cines:	
1.1 Informe preventivo de impacto ambiental	159.79
1.2Manifestación de impacto ambiental	239.68
1.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	159.79
1.4 Estudios de riesgo ambiental	239.68
2. Tiendas de autosonicio hodogas de almaconomista	440.70
<ol> <li>Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:</li> </ol>	119.79
automotinoes, salottes de eventos, discolecas y escuelas:	e 1)
A STATE OF THE PROPERTY OF THE	

es e e e		-
	2.1 Informe preventivo de impacto ambiental	198.85
	2.2 Manifestación de impacto ambiental	119.78
	2.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	198.45
	Talleres de producción:	- "
	3.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.90
	3.2 Manifestación de impacto ambiental	119.90
	3.4 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
	3.5 Estudios de riesgo ambiental	119.90
		110.00
	4. Antenas y sitios de telefonía celular:	
	The Contract of the Contract o	
	4.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.90
	4.2 Manifestación de impacto ambiental	198.85
	4.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
	4.4 Estudios de riesgo ambiental	198.85
	5. Clínicas hospitalarias:	5
	on online of the state of the s	
	5.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.90
	5.2 Manifestación de impacto ambiental	159.79
20	5.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
	5.4 Estudios de riesgo ambiental	159.79
	C M-161611	
	6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la	
	autorización en materia de impacto ambiental:	- 1
	6.1Informe preventivo de impacto ambiental	1,402.54
	6.2 Manifestación de impacto ambiental	1.470.59
	6.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	1,402.54
	6.4 Estudios de riesgo ambiental	1,470.59
	Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
	LENGTH OF THE	
	7.1 Informe preventivo de impacto ambiental	40.25
	7.2 Manifestación de impacto ambiental	119.90
	7.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	40.25
_	7.4 Estudios de riesgo ambiental	119.90
	0. D	
	8. Ductos:	
	8.1 Informe preventivo de impacto ambiental	119.90
	8.2 Manifestación de impacto ambiental 8.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	198.85
	8.3 Informe preliminar de riesgo ambiental 8.4 Estudios de riesgo ambiental	119.90
	0.4 Estudios de nesgo ambiental	198.85
h)	Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	287.02
i)	Dictamen de Protección civil a establecimientos de giro	201.02
	1. Comercial	9.92
	2. Servicio	29.73
	3. Industrial	66.17
	8 8	
j)	Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de	
	construcción, incluyendo la urbanización	
	Verificación del sitio con fines de dictamen	1.82
	2. Habitacional	59.18
	3. Comerciales y similares	118.36
k)	Dictamen de impacto vial:	A =="
	1. Par abra manar da 1 a 60 m²	40.00
`	Por obra menor de 1 a 60 m <sup>2</sup> Por obra intermedia de 61 m2 a 500 m <sup>2</sup>	10.89
	3. Por Obra Mayor más de 501 m²	25.33
	o. To obta Mayor mas de ou i m	43.56

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

GIRO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
I. COMERCIAL		2
a) Abarrotes	6.50	4.90
b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	7.70	4.53
<ul> <li>c) Bodega de materiales para la construcción</li> </ul>	10.66	6.76
d) Bodegas de Abarrotes	4.74	2.79
e) Carnicería	4.00	3.00
f) Caseta con venta de alimentos	4.15	2.44
g) Cenadurías sin venta de cerveza	6.51	4.33
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	7.70	5.51
i) Cocktelería sin venta de cerveza	8.88	5.33
j) Compra y venta de fierro viejo	5.00	- 3.75
k) Cremería y quesería	4.74	2.79
I) Cristalerías	11.00	6.50
m) Distribuidora de agua purificada	8.00	6.00
n) Distribuidora de gas butano	71.02	41.77
o) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	710.14	591.78
p) Distribuidora de productos Lácteos	118.36	207.13
q) Distribuidora de Frituras y Panes	118.41	207.13
r) Farmacias	11.84	6.96
s) Farmacia con venta de artículos varios	50.00	40.00
t) Farmacia de franquicias	200.00	170.00
u) Ferreterias	20.00	15.00
v) Florería	10.00	7.50
w) Frutas y legumbres	12.00	8.00
x) Jugueterías	5.92	3.48
y) Librerías	5.92 5.92	3.48
z) Renta de videojuegos aa)Marisquería sin venta de	. 10.07	5,48
cerveza bb)Mercerías y Boneterías	5.33	6.63 3.14
cc) Misceláneas de abarrotes sin	12.00	8.00
venta de bebidas alcohólicas	5.92	3.48
dd)Molinos ee)Mueblerias	9,47	5.58
ff) Panaderías	5.33	3.13
gg)Papelería y regalos	5.92	3.48
hh)Pastelería	5.33	3.14
ii) Pizzería sin venta de cerveza	15.00	11.25
jj) Puestos ambulantes	7.11	4.18
kk) Refaccionarias	10.00	7.50
II) Refresquería y Juguería	6.51	3.84
mm) Renovadoras de calzado	6.51	3.84
nn)Renta de computadoras e internet.	18.94	11.14
oo)Rosticerías	11.83	6.95
pp)Rótulos qq)Supermercados y tiendas	450.00	8.36
rr) Tienda de conveniencia	800.00	650.00
ss) Taquería sin venta de	10.07	
cerveza tt) Telefonía celular (venta)	71.02	6.63
uu)Tienda de materiales para la construcción	56.18	.34.81
vv) Tienda de ropa y telas	13.02	7.66
ww) Tiendas naturistas	. 10.66	6.27
xx) Tlapalerías	9.46	5.58
yy) Tortillerías	10.35	7.76
zz) Vidriería y cancelería	11.25	6.62
aaa) Viveros bbb) Zapaterías	17.76	10.44
	23.68	13.92

II. INDUSTRIAL		
a) Carpinterías y fábricas de	COLUMN TO THE PARTY OF THE PART	
muebles	35.51	20,90
b) Embotelladora de agua	05.54	
purificada	35.51	20,90
c) Fábrica de artesanías	29.59	17.42
d) Fábrica de hielo	35.51	20.90
e) Fábrica de mosaicos	41.43	24.37
Fábrica de sombreros	35.51	20.90
g) Fábrica de tabicón, tabiques y	74.00	
derivados	71.02	41.77
h) Ladrilleras	71.02	41.77
i) Trituradoras de grava y similares	91.45	68.58
i) SERVICIOS		
k) Alquileres de lonas, sillas,	71.02	41.77
mesas, loza y banquetes		41.77
Bancos y sucursales bancarias	94.69	55.70
m) Baños Públicos	17.76	10.44
n) Cafeterías sin venta de cerveza	23.68 .	13.92
o) Cajas de ahorro	118.36	69.62
p) Cajeros automáticos	94.69	55.70
q) Casas de cambio	118.36	69.62
r) Casas de empeño	169.74	127.31
s) Cerrájerias	59.18	34.85
t) Consultorios médicos y servicios	00.00	
de laboratorios	23.68	13.92
u) Despachos en general	23.68	13.92
v) Estéticas	11.84	7.70
w) Gasolineras	828.50	532.61
x) Gimnasios	35.51	20.90
y) Hojalateria y Pintura	47.35	27.85
z) Lava autos	23.68	13.92
aa)Lavanderías	23.68	13.92
bb) Servicio de vaciado de fosas	22.60	
sépticas	23.68	13.92
cc) Taller eléctrico automotriz	23.68	13.92
dd)Taller mecánico	29.59	17.42
ee)Taller y réparación de	00.50	
electrodomésticos	29.59	17.42
ff) Telefonía celular (centro de	59.18	34.81
atención a clientes únicamente)		
gg)Veterinarias	23.68	13.92
hh)Vulcanizadora	23.68	13.92
ii) Estudios fotográficos	7.11	4.74
jj) Taller de joyería	11.84	5.92
kk) Grupos musicales y renta de	11.84	
sonidos	11.04	8.29
II) Taller de soldadura y	17.76	
balconearía		9.47
mm) Radios difusoras	8.29	4.74
nn)Funeraria	23.69	11.84
oo)Servicio de imprenta y serigrafía	9.47	5.92
pp)Computadora con renta de	9.47	
internet	0.41	5.92
qq)Salón de eventos	40.00	30.00

Artículo 63. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberá presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

# Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 11

Artículo 66. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN COSTO	REVALIDACIÓN COSTO VALOR
· Late Ind The s	VALOR UMA	UMA
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	372.83	142.03
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	390.58	117.54
III. Depósitos de cerveza	272.23	142.09
IV. Cantinas	284.06	177.54
V. Bares	284.06	177.54
VI. Centro botanero	284.04	177.54
VII. Karaokes	260.39	177.54
VIII. Restaurant-bar IX. Billar con venta de cerveza	301.82	196.48
	177.54	94.69
X. Salón de fiestas	236.72	118.36
Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	591.79	295.90
XII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	301.82	201.21
XIII. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	195.29	142.03
XIV. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	236.72	183.46
XV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	266.61	201.21
XVI. Tienda de convenencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena nacional o franquicia	390.58	236.72
XVII. Expendio de mezcal con venta de cerveza	142.03	82.86
XVIII. Expendio de mezcal sin venta de cerveza	118.36	59.18
XIX. Depósito de cerveza	272.23	183.46
XX. Licorería con venta de cerveza	295.90	201.21
XXI. Licorería sin venta de cerveza	254.47	183.46
XXII. Bodega de distribución de abarrotes, vinos y licores	473.43	355.08
XXIII. Restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	278.14	189.38
XXIV. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	301.82	213.05
XXV. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	177.54	134.93
XXVI. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	207.13	160.97
XXVII. Hotel con servicio de restaurant-bar	236.72	177.54
XXVIII. Hotel y/o motel con venta de cerveza	201.21	142.03
XXIX. Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	218.97	170.44
XXX. Bar con show o eventos	414.26	236.72
XXXI. Centro nocturno o discoteca	414.26	236.72
XXXII. Video bar con o sin karaoque	284.06	142.03
XXXIII. Cafetería con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXIV. Cenaduría con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXV.Cocina económica con venta de cerveza	177.54	113.63
XXXVI. Lavado de autos con venta de cerveza	118.36	59.18
XXXVII. Marisquerías con venta de cerveza	236.72	142.03
XXXVIII. Fondas con venta de cerveza XXXIX. Pizzerías con venta de cerveza	177.54	88.77
XXXIX. Pizzerías con venta de cerveza  KL. Taquerías con venta de cerveza	142.03	82.86 82.86
KLI. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	266.31	153.87
CLII. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	295.90	177.54
KLIII. Cocktelería con venta de cerveza	177.54	94.69
(LIV. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	260.39	177.54
(LV. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	349.16	213.05
(LVI. Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas cervezas, vinos y licores:	*	

a) Cabecera Municipal anual	14,202.86	11,243.78
b) Agencias Municipales por cada agencia anual	4,734.28	3,432.35

Artículo 67. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de 10:00 a las 22:00 horas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

A. 18	CONCEPTO	EXPEDICIÓN COSTO	REFRENDO COSTO VALOF
	a H	VALOR UMA	UMA
Ī.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	11.5	3.40
II.	Máquina sencilla para más de dos jugadores	13.81	4.60
- III,	Máquina con simulador para un jugador	16.11	5.75
IV.	Máquina con simulador para más de un jugador	` 18.41	6.90
V.	Máquina de videojuegos con un solo monitor-para uno o dos jugadores	18.41	6.90
VI.	Máquina de video-juego con un solo monitor para dos jugadores y simulador (Xbox, psdos o similares)	18.41	9.20
VII.	Máquina de videojuegos con dos monitores-con simulador	20.71	9.20
VIII.	Máquina de baile (pump)	18.41	6.90
IX.	Carros eléctricos y mecánicos	13.81	4.60
Χ.	Máquina infantil con o sin premio	10.35	4.02
XI.	Mesa de futbolito	9.20	3.400
XII.	Reproductoras de discos (modulares)	13.81	7.4
XIII.	Rockolas	57.55	28.77
XIV.	Toro mecánico	13.81	7.4
XV.	Equipo mecánico de masaje	13.81	7.4
XVI.	Televisión con sistema. (nintendo, PlayStation, x-box, otros)	10.93	5.17
XVII.	Mesa de billar	10.93	5.17

Artículo 71. Para el inicio de operaciones o refrendo anual, las personas físicas o morales, deberán presentar en la Tesorería Municipal los siguientes documentos.

- Croquis de localización del establecimiento;
- II. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;
- III. Copia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta, en su caso;
- IV. Copia del pago del Agua Potable actualizado del inmueble;
- V. Copia de la Credencial de Elector emitida por el INE, del representante legal o del propietario; y
- VI. Los demás que requieran las Autoridades Fiscales.

Para el caso de refrendo será necesario presentar el comprobante fiscal digital del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior por concepto de refrendo.

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes, que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo, las Autoridades Fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la constancia correspondiente la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

En los casos en que el establecimiento inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

#### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CHOTA VA	LOR / UMA
CONCEPTO	PERMISO	REFRENDO
De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	5.92	Por evento
b) Luminosos	. 17.76	Por evento
c) Giratorios	17.76	Por evento
II. Tipo Bandera	11.84	Por evento
III. Unipolar	11.84	Por èvento
IV. Mantas Publicitarias	2.37	Por evento
V. Anuncios colocados en:		
VI. Globos aerostáticos anclados	3.56	Por evento
VII. Globos aerostáticos móviles	2.61	Por evento
VIII. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1.19	Por evento
IX. Carteleras de:		
a) Cines	1.78	Por evento
b) Circos	1.19	Por evento

Artículo 75. Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública, o visibles de la vía pública y casa habitación requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Carros altavoces		
a) Con una bocina	1.19	Mensual
b) Con dos bocinas	2.37	Mensual
II. Bocina fija	6.30	· Anual
III. Publicidad móvil	6.00	Mensual
IV. Publicidad eventual	0.30	Diario

#### Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
	Doméstico	0.45	
I. Suministro de Agua	Comercial	0.67	Mensual
Potable	Industrial	1.00	

Artículo 79. El derecho por servicio de drenaje sanitario se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	2.84	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1.43	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1.78	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 82. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD	
1.	Consulta médica general	0.36	Por evento	
11.	Inspección sanitaria en los establecimientos comerciales, industriales y servicios	1.43	Por evento	
III.	Certificado médico	1.43	Por evento	
IV.	Servicios prestados para el control de enfermedades	1.19	Por evento	
V.	Terapias Psicológicas	0.36	Por evento	
VI.	Examen médico a meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.02	Por evento	
VII.	Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.37	Por evento	
VIII.	Reposición de libretos por perdida, extravíos y/o robo a sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos	4.87	Por evento	

#### Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 83. Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 85. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	0.04	Por evento

# Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar) y padrón de contratista

Artículo 86. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 13

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra     Pública	23.7	Anual
II. Revocación de registro en el padrón de	23.1	Anual
contratista	11.84	Anuai

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 90. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### Sección Única. Otros Derechos

Artículo 91. El cobro de estos derechos se causará, determinarán y liquidarán en los términos del Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 92. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales, por concepto de:

- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así
  como la expedición de certificados de residencia de origen de dependencia
  económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la
  Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las
  disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los Ayuntamientos;
- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio;
   y
- III. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 93. Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior o, en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 94. Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	5.92
II. Certificación de la superficie de un predio	3.56
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	3.56.
IV. Integración al Padrón Municipal	1.78
V. Cédula fiscal inmobiliaria	3.20
VI. Cancelación de la cuenta predial	1.43
VII. Avalúos.	or Agraphic
a) Extensiones mínimas hasta 100 m²	1.43
b) Extensiones intermedias de 101 a 200 m <sup>2</sup>	2.14
c) Extensiones grandes de 201 m² en adelante	2.96
VIII. Verificación física	1.78
<ul> <li>IX. Constancia emitida por la Dirección de Protección Civil de forma general a particulares.</li> </ul>	2.37
<ol> <li>Constancia de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil para parques eólicos o sub- estaciones, o parques industriales por unidad</li> </ol>	
<ul> <li>a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva por m²</li> </ul>	0.10
<ul> <li>b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m²</li> </ul>	0.10
<ul> <li>c) Constancia de seguridad para trámites oficiales, espectáculos públicos u otros</li> </ul>	5.92
<ul> <li>d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca</li> </ul>	

Artículo 95. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones; y
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD	
o enajenación de bienes dominio privado del Municipio múltiples)		Por evento	

#### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 97. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 98. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	VALOR UMA	PERIODICIDAD	
Arrendamiento de Volteo	5.92	Por evento	
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	5.92	Por evento	

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 99. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Ramo 28, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 100. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones finâncieras del Fondo III, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 101. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo IV, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 102. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Federales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

#### Sección Séptima. Productos Financieros Convenios Estatales

Artículo 103. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Estatales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

globos de fuego sin

#### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 104. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Recursos Fiscales y Propios, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 105: El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 106. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera. Multas

Artículo 107. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su reglamento de faltas de policía y Bando de Policía y Gobierno de San Blas Atempa Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el Municipio de San Blas Atempa Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla:

N.	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA.	MÍNIMO UMA	MÁXIMO UMA
1	MPS-02	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes,	Artículo 9, fracción II	8.00	20.00
2	MPS-03	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público,	Artículo 9,fracción III	8.00	30.00
3	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestías a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas,	Artículo 9, fracción IV	6.00	35.00
4	MPS-05	Encender piezas pirotécnicas o elevar	252	6.00	35.00

		globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal,			
5	MPS-06	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo,	Artículo 9, fracción VI	5.00	10.00
6	MPS-07	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo,	Artículo 9 ,fracción VII	9.00	10.00
7	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos,	Artículo 9 fracción VIII	9.00	15.00
8	MPC-09	Solicitar los servicios de la Policia, establecimientos médicos o Asistenciales	Artículo 10, fracción I	8.00	20.00
		de Emergencia, invocando hechos falsos,			
9	MPC-10	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonada o en lugar público,	Artículo 10, fracción II	3.00	5.00
10	MPC-11	Mendigar habitualmente en lugar público,	Artículo 10, fracción III	1.00	5.00
11	MPC-12	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcados las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase,	Artículo 10, fracción IV	5.00	10.00
12	MPC-13	Conducir bicicleta en estado de ebriedad,	Artículo 10, fracción V	5.00	10.00
13	MPP-14	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso	Artículo 11, fracción	6.00	50.00

		Lindahida da las	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O				-			MONGATA MANAGEMENT	The same of the same of the same of
		indebido de los servicios públicos,	Juddet.	11,52	Clark 1		-	colocados la basura, desechos o cualquier	ALL SHEET	41.	
14	MPP-15	Hacer uso indebido de	Artículo 11, fracción	8.00	20.00			otro objeto similar,			
14	WIFF-13	las casetas telefónicas		0.00	20.00				-		-
		maltratar los buzones			and the second						- 1
		timbres, señales	50			22	MPO-23	La negativa de los	Artículo 12, fracción	3.00	5.00
		indicadoras u otros		-	1000	22	IVII 0-23	ocupantes de un	100	3.00	5.00
-		aparatos de uso comúr	1		- 1			inmueble, de recoger la		<b>!</b>	
		colocados en la via						basura del tramo de			1
		pública.			1			acerca del frente de			
1.		,,, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,						esté o arrojar las			
		III Maltratar o ensuciar los lugares					· .	basuras de las	1		
		públicos					*1	banquetas a la calle,		1	
		publicos					ii.	Dariquotad a la dallo,			
15	MPP-16	Utilizar, remoler o	Artículo 11, fracción	9.00	50.00				191		
		transportar el césped	1			22	1400.04	10.1		1000	
		flores, tierra u otros				23	MPO-24	Colocar los	Articulo 12, fracción	3.00	10.00
-		materiales de las calles,	1	8 20	-	-		particulares, en lugar	VI		
		plazas, mercados y	1					público al descubierto,			- 1
1		demás lugares de uso		14				el recipiente de las basuras o			
1		común, sin la autorización para ello,	4			-		basuras o desperdicios que			
		autorizacion para ello,		2 2				deben ser entregados			
1	1			h		-	27	al carro recolector,			
40	MDD 47	Maltestica	Addant 44 C 12	0.00	50.60			ar carro reconscion,			
16	MPP-17	Maltratar o hacer uso indebido de las	Artículo 11, fracción	9.00	50.00	24	MPO-25	Orinar o defecar en	Artículo 12, fracción	2.00	10.00
		indebido de las Estatuas,	I v					cualquier lugar público	VII		
		Monumentos, postes,						distinto del autorizado			1
		arbotantes, cobertizos,						para ese efecto,			
-		edificios o cualquier	(a) (b) (c)				1100.00	ļ <u>. "</u>			
		otro bien de uso			1	25	MPO-26	Sacudir ropa,	Artículo 12, fracción	4.00	5.00
	19	público o causar			1 .1			alfombras u otros	VIII		
	65	deterioros en las						objetos hacia la vía		-	
		calles, parques,						pública, o tirar			
		jardines, paseos o						desechos o	-		
		lugares públicos,						desperdicios sobre la misma o en cualquier			
17	MPP-18	Derribar los árboles o -	Artículo 11, fracción	9.00	50.00	-		predio o lugar no			
1.	10	cortar las ramas de	V	5.00	30.00		*2	autorizado,		-	
		aquellos que se						autorizado,			
		encuentren en los				26	MPO-27	Tirar o desperdiciar el	Artículo 12, fracción	5.00	15.00
		lugares públicos, sin la	<i>i</i> .					agua,	IX ·		
1		autorización para ello	E 10 100		3	07	1100.00				
		o maltratarlos de				27	MPO-28	Provocar incendios,	Artículo 12, fracción	5.00	20.00
		cualquier manera,	8		24			derrumbes y otras	Х.		
18	MPO-19	Ensuciar, desviar o	Artículo 12, fracción	9.00	20.00			acciones análogas en lotes baldíos o casas,	×		
		retener los corrientes	1	100	1			implicando con ello			43
		de agua de los			8			peligro			
		manantiales, tanques	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,								
		o tinacos				28	MPO-29	Incinerar desperdicios	Artículo 12, fracción	5.00	15.00
		almacenadores,			-			de hule, llantas,	XI -		-
		fuentes públicas,		*				plásticos o similares,			
		de los servicios del						cuyo humo cause	161		
		Municipio,	*					molestias, altere la			
								salud o trastorne la ecología,	1		
19	MPO-20	Arrojar en lugar público	Artículo 12, fracción	9.00	30.00	4		Coologia,		la "	
		animales muertos,	11		* * pt	29	MPB-30	Causar escándalo en	Artículo 13, fracción	6.00	15.00
		escombro o substancias	* ,					lugares públicos,	1 (		
	- 1	fétidas,			-	30	MDD:24	Conducir lu-	Artíquia 12 formati	0.00	20.00
						30	MPB-31 .	Conducir en lugar público, animales	Artículo 13, fracción	6.00	20.00
200	MDO O	A	A ( ) 40 ; '	2.00	00.00			peligrosos sin permiso	ш ,		10
20	MPO-21	Arrojar a los drenajes,	Artículo 12, fracción	3.00	30.00			de la Autoridad y sin			
		rios, arroyos, corrientes de agua y	III		*			tomar las máximas			
	1	terrenos baldíos,						medidas de seguridad;	- Je		27
		basura, escombros o						o dejar el poseedor o		ŀ	
		cualquier otro objeto						el propietario de un			
		que pueda obstruir su	2					perro que éste transite			
		funcionamiento,						libremente, en lugar	*		
21	MDO 33	Arroine à abandana	Artiquio 12 fr 11	2.00	10.00		-	público sin tomar las	5 S		
21	MPO-22	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de		3.00	10.00			medidas necesarias	8 8		
		los depósitos				1 1		para evitar daños a		1	
		especialmente						terceros,	и.	i	* .
				لـــــا	<u> </u>	11		L		_L	

encuentre

Articulo 15, fracción

9.00

15.00

expresamente

Invitar en público al

Comercio Carnal,

autorizado,

42 MPF-43

## AÑO 2022

31	MPB-32	Alterar el orden, arrojar		5.00	80.00	43	MPF-44	Injuriar a las personas	Artículo 15, fracción	5.00	15.00
		cojines, líquidos o	III .					que asistan a un	III ;		
	1	cualquier objeto,			1 1		à.	espectáculo o diversión, con			15
		prender fuego o		-				- Contract - Contract			
		provocar altercados en						palabras, actitudes o		2 V	
		los espectáculos o en la						gestos, por parte de			
		entrada de ellos,			1			los actores, jugadores,	*		8
		567	F .		1		,	músicos o auxiliares	*		
								del espectáculos o	Ned	~	
	MPB-33	Producir ruido que por	Artículo 13, fracción	5.00	30.00			diversión,	*	50	
		su volumen provoque	III			44	MPF-45	Corregir con	Artículo 15, fracción	8.00	30.00
		malestar público, con						escándalo a los hijos o	IV		
		aparatos de sonido,			1			pupilos en lugar			
	MOD 04	C-results bands	A-15 1- 42 6	4.00	5.00			público; vejar o			
	MPB-34	Ensayar las bandas y	Artículo 13, fracción	1.00	5.00			maltratar en la misma			
		clarines de guerra en	IV		1			forma en los		9.	
		lugar público,						ascendientes,			
		careciendo del		>				cónyuge o concubina,	20		
		permiso							A 15 1 45 6 15	5.00	25.00
		correspondiente,				45	MPF-46	Asistir los menores de	Artículo 15, fracción	5.00	35.00
	MPI-35	Azuzar a un perro o a	Artículo 14, fracción	9.00	50.00			edad a Centro	V	,	
		cualquier otro animal	1					Nocturnos, Bares,	*	19	
		para que ataque a una	¥					Pulquerías o cualquier			
		persona,	*					otro lugar en que se			
	ŀ							prohíban su entrada,			
	MPI-36	Causar molestias, por	Artículo 14, fracción	9.00	50.00	1		independientemente		6.5	
		cualquier medio, que	11	8				de la sanción que le	12		8.
		impidan el legítimo uso						corresponda al	200		
		o disfrute de un						establecimiento que			
		inmueble,						así lo permita,			
						46	MPF-47	Al que consuma	Artículo 15, fracción	5.00	15.00
	MPI-37	Dejar el encargado de	Artículo 14, fracción	9.00	10.00	170	IVII 1 TI	sustancias toxicas,	VI	2.00	
		la guarda o custodia	Ш					enervantes , fármacos	3 2		
		de un enfermo mental,		25			1	en lugares públicos,	*		
		que éste se traslade						on ragares passess;			
		libremente en lugar				47	MPF-48	Practicar el acto	Artículo 15, fracción	8.00	15.00
		público,						sexual en lugares	VII		
,	MPI-38	Arrojar contra una	Artículo 14, fracción	8.00	10.00	-	<del> </del>	1 (1)	<u> </u>	<del> </del>	-
	MIF1-30	persona líquidos,	IV	0.00	10.00			públicos, terrenos			
		polvos u otras	14				1	baldíos, centro de			,
		substancias que						espectáculos o dentro	10		3
					120			de vehículos.			
		Market Street St				L		J			
	-	ensuciarla o				1 20 1	nfracciones	establecidas en esta tal	ala tendrán un mínim	o v un máy	imo nara c
		mancharla,	0					Il se establecerá de acu			
8	MPI-39	Turbar la tranquilidad	Artículo 14, fracción	6.00	15.00		cción de que		icido a ios agravante	s que se u	Jilieta eli
•		de las personas con	V				ocion de que	oo trato.	a a		•
		gritos, música o	•			Artic	ulo 108 Es	tos aprovechamientos se	causarán determina	rán v liquida	ilinas nėro
		ruidos, aun cuando	*			dispu	jesto nor est	a Ley y en forma supletor	ia en lo que no se cont	ranonga el	Titulo Ouir
		estos los provoquen						ey de Hacienda Municip		sportya, el	, italo Quii
		animales domésticos				Capi		-, -o o lo na a marilotp			
		A. 11 St. 100 1 10 100 10 100 100 100 100 100 10				Artic	ulo 109. FI	Municipio percibirá aprov	rechamientos derivado	os.de:	
		de la pertenencia o		1.5							
		bajo el cuidado del que	¥			- 1	. Infraccione	s por faltas de carácter f	scal.	. 2	
		debiendo impedirlo no	26			,			1900 m		
10	81	lo haga,				-1	I. Sanciones	por falta de pago oportu	no de créditos fiscales	3.	
9	MPI-40	Asediar o impedir a	Artículo 14, fracción	6.00	20.00 .		*		CONTRACT HE CONTRACT METAL	****	470
,	WIL 1-40	cualquier persona su	VI	0.00	20.00	Artic	ulo 110. La	s infracciones por falta	s de carácter fiscal s	erán establ	ecidas por
		libertad de acción en	•••	ži.		Auto	ridad Munici	pal o Dependencia Adm	inistrativa a que corre	sponda la m	nateria obj
		cualquier forma;	(i)			de la	infracción	y se turnaran a la Teso	reria Municipal por co	onducto de	la Unidad
		cualquier forma,						con base en tabuladores			
)	MPI-41	Maltratar o ensuciar las	Artículo 14, fracción	9.00	15.00			do de la infracción.	,		, , , , , , ,
4.	WI 1-41	fachadas de los edificios	VII	5.50	15.50						
		o inmuebles de				Artic	ulo 111. Un	a vez turnadas las infra	cciones a la Tesorería	a Municipal	por condu
		The second secon	· .		e '			Ingresos, estas no pod			
	-1	propiedad particular,		20				procedencia a satisfacci			
_	MPF-42	Ingerir bebidas	Artículo 15, fracción	7.00	15.00			no de la Tesorería Munic			
	140 3 72		1		, , , , , ,	0 mil 2 mil		THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	Normal S		
		i alconolicas en linar	f 1								
		alcohólicas en lugar público, salvo que éste	-			Artic	ulo 112. La:	s infracciones por faltas	de carácter fiscal se li	iquidarán er	la Tesore

Artículo 112. Las infracciones por faltas de carácter fiscal se liquidarán en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y no serán objeto de condonación.

Artículo 113. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Titulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 17**

Artículo 114. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos

Artículo 115. Los pagos por los Aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos o en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas expresamente para ello.

Las sanciones establecidas en la normatividad vigente para el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; las tarifas se determinarán por la autoridad municipal conforme a las reincidencias cometidas por el infractor, se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

#### EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
A	Por no contar con el libreto que acredite las consultas medicas	8.14 a 9.64
В	Por no reportar baja o cambio de meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboren en bares, centros nocturnos y prostíbulos	8.14 a 9.99

#### POR VIOLACIONES A LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

	CONCEPTO		VALOR MA
Ā		мінімо	MÁXIMO
	Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles;	15.00	50.00
В	Por Impedir la visibilidad en las esquinas, calles y callejones;	5.00	7.00
С	Utilizar toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública;	5.00	10.00
D	No exhibir en todo momento durante el ejercicio de su actividad, los permisos expedidos por la autoridad competente, así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias;	5.00	20.00
E	En el caso de comercios con venta de alimentos, no portar su permiso expedido por la Dirección de Salud del municipio;	5.00	15.00
F	No mantener limpia el área individual en la que ejerza su actividad comercial o dejar basura al término de la jornada laboral;	3.00	10.00
G	Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expenden;	5.00	10.00
Н	Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos; con volúmenes superiores a los decibeles permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;	5.00	20.00
I	Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;	7.00	18.00
J	Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados;	5.00	20.00
K	Vender, traspasar, arrendar, subarrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso;	3,00	12.00
M ·	Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, rifas y apuestas en la vía pública;	5.00	16.00

N	Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común sin la autorización del propietario.	5.00	25.00
		1 -87	434
0	Por circular con vehículo exclusivo para realizar comercio sin pagar el permiso correspondiente, por unidad	10.00	70.00

#### EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
Por incumplimiento en los requisitos indispensables en materia de protección civil a los establecimientos de giro.	
a) Comercial b) Servicio	35.51 49.72
c) Industrial	71.02

#### III. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

	CONCEPTO	TARIFA	VALOR UMA
Α	Sanción por ocasionar daños a la vía pública	MÍNIMO	MÁXIMO
		5.00	10.00
В	Por no contar con la licencia de construcción para ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por m <sup>2</sup>	7.00	25.00
С	Sanción por construir fuera de alineamiento	5.00	20.00
D	Sanción por ocasionar daños a terceros	5.00	30.00
E	Sanción por retirar los sellos de obra clausurada	5.00	10.00
F	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	10.00	50.00
G	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	5.00	40.00

Artículo 116. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos. Para el Ejercicio Fiscal 2022 las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en el presente artículo utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma.

CÓDIGO	CONCEPTO	UMA
	VEHÍCULOS	MÍNIMO- MÁXIMO
ia.	ACCIDENTES	
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	5-10
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones.	10-30
V241	Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas.	10-30
V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños.	10-20
V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier véhículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	. 4-7
V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	5-10

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

V005	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	10-20	V028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	6-10
	BOCINAS		V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-9
V007	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los	0.5	V030	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	5-9
	Vehículos.	3-5	V031	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso	5-9
V243	Por usar innecesariamente el claxon.	3-5	V032	vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.  Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de	
n .	CIRCULACIÓN			circulación al dar vuelta a la izquierda) en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las; condiciones establecidas.	5-9
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al	5.0	V033	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	5-10
	incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	5-9	V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5-9
V010	Por viòlación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	4-9	V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria los carriles laterales.	5-9
V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	5-9	V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito.	8-15
V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	6-11	V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	5-9
1		-	V039	Por retro ceder en las vías de circulación continua o intersección.	5-10
V013	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción	12.24	V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	5-9
	expresa.	12-24	V244	Por dar vuelta en lugar prohibido.	3-5
	1. 5		V245	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila.	5-10
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte	5-9	V206	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	6-10
	público.		V226 V229	Falta de permiso para circular en caravana. Por darse a la fuga.	5-9 -10-30
V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	8-15	V239	Por alternar el paso de vehículos uno a uno.  COMBUSTIBLE	5-9
V016	Por circular en sentido contrario.	5-10	V041	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	5-9
V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros	6-12	V042	Por efectuar en la via pública carreras o arrancones.	20-32
V018	vehículos. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	3-6	V043	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES  Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehiculos particulares).	6-12
V019	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	5-9	V044 a	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-10
			V044 b	Por reincidencia.	10-20
V020	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	5-9	V045 a	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	1-5
V021	Por rebasar vehículos por el acotamiento	8-15			
V022	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-9	V045 b	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	5-10
V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo; sentido de su	5-9	V045 c	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	5-10
V024	circulación Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	5-9	V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra	5-9	V247	Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	10-15
\/007	sin riesgo.		V248 a	Por transportar carne o masa sin el permiso Correspondiente.	10-20
V027	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	6-10	V249	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	30-50

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 19

V048 b	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas	6-12	V080	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	5-9
~	marcadas para su paso.	1, 53	V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	5-9
V050	Por causar deslumbramiento a otros conductores o	4-9	V082	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	10-17
	emplear indebidamente la luz alta.	4-9	1/000	D	5-9
V051 b	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las	7-15	V086 V087	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo.  Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	10-15
	personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	1.11989	V201	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	6-12
	-rest of the second second		V227	Por no detenerse a una distancia segura.	5-9
V052 V053	Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por	6-12	V232	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en	
	resolución de autoridad competente.	15-25	=	Reversa.	0.0
V054	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente:	15-25	V233	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	3-6
	Bill 1000 professional agents (1000)		V234	Por falta de luces de gálibo o demarcadora.	3-6
V055	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	7-12	V235	Por traer faros en malas condiciones.	5-9
V056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	8-15	V088	EMISIÓN DE CONTAMINANTES  No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	13-26
V057	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	8-15	V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	20-30
	o de cualquer ono material que dans el payimento.		V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	10-30
V058	Por obstaculizar los pasos determinados de los Peatones discapacitados.	15-30	V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País.	10-33
V059	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	10-17	V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5-10
V060	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas	10-17	V253	Tirar o arrojar escombro desde un vehículo.	10-50
	escolares.			EQUIPO PARA VEHICULOS	
V061	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	8-15	V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de	5-9
V062	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o	10-15	V095	incendios.  Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	8-15
V064	autorización.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción.	5-10	V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena	25-80
V065 V065	Por conducir con aliento alcohólico.  Por conducir en estado de ebriedad incompleta.  Por conducir en estado de ebriedad completo.	5-10 30-10 30-50		de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	
V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	20-32	V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transita con llantas lisas o en mal estado.	6-12
V072	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e	6-12	V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para	10-17
V073	iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	8-15		prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	10 11
V250	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	5-10	V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon,	8-15
V250 V074	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	5-10		al silenciador o instalación de otros dispositivos.	
V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	5-10	V100 .	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	.1-5
V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por	6-12	V101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones	5-9
	museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos.		V102	de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.  Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así	5-9
V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	10-17		como su equipo,	
V078	Por circular con las puertas abiertas.	2-5	V.103	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas	5-9
V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de	5-9		condiciones de uso.	
	frenos.		V215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	5-9
V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente.	1-5	V216	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	4-8
V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o	25-50	V217	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	4-8
	posterior.	1	V218	Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	4-8

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

11010	SECOND STATE OF THE PROPERTY O	E 0 T		District Constitution of the Constitution of t	
V219	Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, etc.	5-9	V203	Por la acción consistente en apartar lugares de	4-8
	que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	ļ	V207	estacionamiento. Por abandonar vehiculos en la via pública.	5-10
V220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones	5-9			
	The state of the s	120	V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	6-12 6-12
	estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad		V228	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes	0-12
	correcta del conductor.			municipales.	
V222	Luz baja o alta desajustada.	3-6		2	
V223	Falta de cambio de intensidad.	3-6		CONDUCTORES	
V224	Falta de luz posterior de placa.	3-6	V129	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores	5-9
V225	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de	5-9		de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y	
	to a section of the section of			zonas marcadas para este efecto y por no mantener	×
	emergencia o servicio público.			detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	
V236	Sistema de freno de mano en malas condiciones.	4-8 5-9			
V237	Por carecer de silenciador de tubo de escape.  Limpia parabrisas en mal estado.	3-6	1//00	OBSTACULOS	5-9
V238 V254	Por circular sin limpiadores durante la lluvia.	1-5	V130	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos	5-9
V 2 0 4	ESTACIONAMIENTO			que obstaculicen la visibilidad del conductor.	
V104	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al	5-9	V131	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la	5-9
	estacionarse.			Charles I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	
V105	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5		visibilidad del interior del vehículo.	
V106	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a	6-12	11100	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	10-120
	una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	(00)	V132	Por circular sin ambas placas  Por circular con placas ocultas.	5-10
	una distancia mayor a 30 cerimienos de la acera.		V256 V257	Por circular con placas ocultas.  Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales.	5-10
V107	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al	5-9	V237	Pol circulal con placas y/o Entidad i ederativa liegales.	. 0 10
			V133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la	9-18
	estacionarse en batería.	- 6	1 100	• •	
V255	Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	5-10	V135	tariela de circulación.  Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	5-10
V108	Por estacionarse en más de una fila.	5-10	V133	Por no portar las calcomanias correspondientes al número	3-5
V109	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito	5-10	V 137	de placas, así como la emisión de contaminantes.	
	continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.		V140	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	8-15
V110	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto	6-12	V221	Placa sobrepuesta o alterada.	20-30
VIIU	Por estacionaise neme a una entrada de verneulo excepto	0.12	V258	Por circular con documentos falsificados.	50-100
	la de su domicilio.			SEÑALES	
V111	Por estacionarse en sentido contrario. Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	5-9 6-12	V148	Por no obedecer las señales preventivas.	5-9
V112		0-12	V149	Por no obedecer las señales restrictivas.	5-9
V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y		V150	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro	9-18
ii.	descarga, sin realizar esta actividad.	6-12		señalamiento.	
V114	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a		1454	F.	<u> </u>
		15-30	V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de	5-9
	la banqueta para discapacitados.			tránsito, los conductores de automotores que transiten por	
V115	Por desplazar o empujar por maniobras de	6-12	2	museos, centros educativos, hospitales, parques públicos	
	estacionamiento a vehículos debidamente estacionados. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer			bibliotecas y campos deportivos.	
V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer	6-12	V153	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades	6-12
	funcionar las luces de destello intermitente.  Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública	6-12		o carriles en donde se prohíba.	
· V117	Por electuar reparación de venículos en la via pública	0-12		TRANSPORTES DE CARGA .	
	cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los		V154	Por circular los vehículos de transporte de explosivos,	10-17
	dispositivos de abanderamientos obligatorios.			inflamables, corrosivos y en genera sin los contenedores y	
				tanques especiales para cada caso y en las vialidades	*
V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de	5-12		determinadas.	
	pasajeros de vehículos de servicio público.	14	V155	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones	5-9
V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del	6-12		de uso.	
2			V156	Por transportar carga que rebase las dimensiones	8-15
	vehiculo.			laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	
V123.	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de	6-12	V157	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía	8-15
	una fila y su conductor no está presente.	4	1		5 10
V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de	8-15	Į.	pública o que no se encuentre debidamente cubierta	
V 124		5,15		tratándose de Materiales a granel.	
	entrada y salida de los edificios de las estaciones de		V158	Por circular con vehículos de transporte de carga en	8-15
	bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de		2	horarios y rutas no autorizadas dentro de los perimetros	
	los edificios de policía y tránsito, de las terminales			de las poblaciones o realizar maniobras de carga y	
	Transporte público de pasajeros y de carga.			descarga que entorpezcan el flujo de peatones y	
V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y	6-12		automotores.	
,	descender del mismo.		V159	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o	5-9
V126	Por no tomar las precauciones de estacionamiento	6-12	v	conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del	
	establecida en subida o bajada.			conductor.	
V127	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o	6-12	11100		
V12/	Li or epracional or semionio popie las pandacras o	0.12	V160	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas	5-9
V202	Camellones.    Por estacionarse en cajones para discapacitados.	15-30		con los amarres necesarios:	-1

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 21

V161	Por circular los vehículos de transporte público de carga,	5-9	V230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa	5-9
	fuera del carril destinado para ellos.			Transportadora.	
V162	Por transportar personas en la parte exterior de la	8-15		TAXIS	
V 102	For transportal personas en la parte exterior de la	0-13	V191	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	5-9
	carrocería.		V192	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.	15-30
V163	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores	5-9	V193	Por no respetar las tarifas establecidas.	15-30
	Termo dologa, barradrad, rendjamed rejec b midioadorec		V259	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de	5-10
	de peligro cuando sobresalga la carga.		1,200		
V164	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que	8-15	V260	manera visible.  Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión.	20-50
- 382	signifiquen peligro para personas o bienes.				
V231	Transportar carga que oculte las luces o placas del	5-9	V261 V262	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión.  Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión.	40-100 100-150
	vehículo.		V194	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	3-5
V231 A	Por transportar material pétreos, escombros y otros	5-9	V195	Por no exhibir en lugar visible la identificación del	5-9
V231 A	Por tratisportal material petreos, escombios y otros	5-9		Conductor y que contenga toda la información solicitada.	
	Descubiertos.		1407		. 5-9
	· VELOCIDAD · ·		V197 V198	Por no exhibir la póliza de seguros.  Por utilizar la vía pública como terminal.	8-15
V165	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer	10-150	V196	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión	6-12
	A AMAN AND			7. 1 , 2	E (1.5)
	funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido			Físico mecánica.	
14400	horizontalmente.		V200	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén	6-12
V166	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional	4-8		en servicio activo.	
	correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.		V263	Por prestar servicio colectivo.	5-10
	osmoopenaleme e easer er eraze para centala. er eamole.		V264	Por negar la prestación de un servicio.	5-10
V167	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros Por hora en	6-12	V265	Por conducir el taxi sin capuchón.	2-5
	las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades		V266	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo.	2-5
	deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares		V267	Por qué el conductor del vehículo carezca de la revista	5-10
	de reunión cuando haya concurrencia de personas.			Semestral.	
V168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que	10-15	V268	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo.	2-5
	se determine en los señalamientos respectivos.	10 10	V269	Por cargar combustible con pasaje a bordo.	2-5
V169	por no tomar oportunamente el carril correspondiente al	5-9	V270	Por circular como vehículo sin la razón social.	2-5
			V271	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	- 5-10
V170	dar vuelta a la izquierda o derecha. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para	10-17	V272	Por transportar personas en la parte superior de la carga.	5-10
V1/0	roi tiatistai sobie las aceras y aleas leselvadas para	10-17	V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	20-30
	peatones.	P 20 1	V211 V212	Por accidente con otro vehículo en marcha.  Por accidente con vehículo estacionado.	6-12
V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta	5-9	V212	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje	7-15
				por un responsable que cuente con licencia de conducir y	7-10
V173	de circulación. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche	5-9		sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de	
V 173		- 00		Tránsito.	×
	o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.		V084	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de	7-15
V174	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	5-9		combustible.	
V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de	30-60			
	emergencia.  TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS,		V085	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el	6-12
	TRANSPORTE PUBLICO PARA PASAJEROS,			Reglamento.	Ψ.
	URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -		V118	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o	4-9
V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	15-45			
V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares	3-5	V121	cima sin visibilidad  Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo	5-9
	señalados para tal efecto.	,		1	0-0
V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el	15-45		Estacionado en lado opuesto en una carretera de no más	
ca.	ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los			de dos carriles y doble sentido de circulación.	5
		141	V205	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a	3-6
	casos autorizados.			pago de cuota.	
V179	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	15-30	V204	Por estacionarse en zonas sujetas a pago de cuota.	15-30
V180	Por permanecer los vehículos más tiempo del Indicado en	15-30			15-30
	los paraderos y en la base.	-	V240	Por estacionarse en batería en espacios no destinados	6-12
V181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea	15-30	1/400	para este fin.	
			V128 V208	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	4-8
V182	ostensible. Por hacer reparaciones en la vía pública.	15-30	V208 V047	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.  Por conducir un vehículo abrazando a una persona u	6-12
V183	Por no transitar por el carril derecho.	15-30			-0-12
V184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a	2-5		objeto alguno.	
	bordo		V190	Por caída de personas.	15-30
V185	bordo. Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	15-45	V209	Por atropellamiento de semovientes en lugares indicados.	6-12
V186	Por no atender debidamente al público usuario,	5-10	V210 V214	Por atropellamiento de ciclistas.	. 15-25
	Transeúnte, vecinos y agentes.		V214 V063	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a	6-12 8-15
		72	7,000	To Ficial las disposiciones relativas at aproximamiento a	0-10
V187	Por no colocar en lugar visible para el usurarlo el original	15-30		los vibradores o señalamientos en el pavimento ante	
				vehículos de emergencia	
	de la tarjeta de identificación autorizada.	0.5	V065	Por conducir en estado de ebriedad, por primera vez.	20-32
V189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	3-5	V066	Por conducir en estado de ebriedad, por segunda vez.	40-62

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

V067	Por conducir en estado de ebriedad, por tercera vez	60-92	M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en	5-9
V068	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por primera; vez	20-32	140	sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	8 6
	cholicanas a ferranstructura francisco		M016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando	5-9
V069	Por manejar estando bajo los efectos de drogas,	40-62		no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la	
	enervantes o psicotrópicos, por segunda vez			maniobra sin riesgo.	м
100		22.00	. M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para	5-9
V070	Por manejar estando bajo los efectos de drogas,	60-92		adelantar hileras de vehículos.	
v	enervantes o psicotrópicos, por tercera vez		M019	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la	. 5-9
V071	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	20-32	222 222	raya de pavimento sea continua.	
V091	Por no portar calcomanía de verificación de	15-33	M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el	5-20
1/404	Contaminantes Por no colocar las placas en los lugares establecidos por	5-9	IVIUZU		0 20
V134		0-9		vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de	
	el fabricante del vehículo.		M021	rebase.  Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los	- 5-9
V138	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y	8-15	IVIUZI	peatones que se encuentren en el arroyo.	. 0-5
	hologramas coincidentes a las placas de; circulación) en		M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el	5-9
	el lugar correspondiente.			carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los	A 147
V139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas	5-9		Vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	
	opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.		M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el	5-10
				tipo de unidad.	
V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que	5-9	M076	Por reincidencia.	10-20
	se encuentren vencidas.		M024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	1-5
V145	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su	5-9		Vencimiento no exceda de treinta días.	
	internamiento legal en el país.		M077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	5-10
V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un	5-9		Vencimiento exceda de treinta días.	
-	plazo de 30 días.	n v			5.40
	NOTOGICLISTAS		M078 M025	Por conducir sin tarjeta de circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea	5-10 5-10
M001	MOTOCICLISTAS  Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las	6-12	W025	utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de	3-10
	autoridades competentes.	16		circulación.	
	autoridades competentes.			Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que	6-12
14002	Des no retires de la via pública el vehiculo accidentado así	3.6	M026	Por no nacer alto para ceder el paso a los pealones que	0-12
M002	Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así	3-6	M026	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas	0-12
	como los residuos o cualquier otro material esparcido.			se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	8
M002 M003		3-6 8-15	M026 M027 M028	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas	20-30 5-10
	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se		M027	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el	20-30
	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.		M027	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las	20-30
M003	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS	8-15	M027	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el	20-30
M003	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de	8-15	M027	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.	20-30 5-10
M003	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de	8-15	M027 M028	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	20-30 5-10
M003	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	8-15	M027 M028 M029 M030	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.	20-30 5-10 6-12 9-18
M003	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	8-15 5-9 4-8	M027 M028	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por	20-30 5-10
M003	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al	8-15	M027 M028 M029 M030	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.	20-30 5-10 6-12 9-18
M003  M004  M005  M006	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	8-15 5-9 4-8	M027 M028 M029 M030	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de	20-30 5-10 6-12 9-18
M003	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de	8-15 5-9 4-8	M027 M028 M029 M030	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.	20-30 5-10 6-12 9-18
M003  M004  M005  M006  M007	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	8-15 5-9 4-8 4-8	M027 M028 M029 M030 M031	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15
M003  M004  M005  M006	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público.  Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran	8-15 5-9 4-8	M027 M028 M029 M030 M031 M034	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público.  Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6	M027 M028 M029 M030 M031 M034	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10
M003  M004  M005  M006  M007	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	5-9 4-8 5-9 5-10	M027 M028 M029 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8	M027 M028 M029 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6	M027 M028 M029 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo,	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8	M027 M028 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8	M027 M028 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.  Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8	M027 M028 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010  M011	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.  Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.  Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8	M027 M028 M029 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.  Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.  Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.  Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8 6-12	M027 M028 M029 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30 6-12
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010  M011  M012	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.  Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.  Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.  Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8 6-12 3-6	M027 M028 M029 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30 6-12
M003  M004  M005  M006  M007  M008  M009  M010  M011	como los residuos o cualquier otro material esparcido.  Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.  Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.  Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de contrafluio exclusivo para vehículos de transporte público. Po circular en sentido contrario.  Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.  Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.  Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.  Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.  Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor	5-9 4-8 5-9 5-10 3-6 4-8 6-12	M027 M028 M029 M030 M031 M034 M035 M036	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.  Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.  Por conducir en estado de ebriedad.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por	20-30 5-10 6-12 9-18 9-15 5-10 15-50 20-30 6-12

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 23

	ESTACIONAMIENTO MOTOS	0.54.0 (0.52.1	M061	Por circular con placas de otra entidad que sé encuentren	5-9
M042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5			
M043 M044	Por estacionarse en más de una fila. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo,	5-10 4-8	M033	Vencidas. Por violación a las disposiciones relativas al	6-12
MOVE	excepto la de su domicilio.  Por estacionarse en sentido contrario.	6-10		aproximamiento de los vibradores.	
M045 M046	Por estacionarse en sentido contranto.  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a	6-10	M041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con	4-8
	la banqueta para discapacitados.			otras personas además de conductor, o transporta carga.	10.10
M047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de	6-10	. M075	Atropellamiento motos.	10-20
	pasajeros de vehículos de servicio público.		C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la via que	3-6
M048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al	5-10		transite.	
	estacionarla y descender de la misma.		C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los	3-6
M049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y	5-10	· C003	agentes de tránsito.  Por no respetar las señales de los semáforos.	3-6
	otras vías reservadas a los peatones.	*	C003	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la	2-4
	LUCES MOTOS	.'			
M050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	5-9	C005	extrema derecha de la vía en la que transiten. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los	5-9
M051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de	5-9	i de	peatones.	
	carril, en las vías de dos o más carriles de un mismos		C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3-9
·	șentido.		C009	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía	1-9
M052	Por no emplear las luces direccionales para indicar	5-9		pública.  CARROS DE TRACCIÓN	
	cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.		CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad carros de tracción humana o animal.	2-5
M053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que	4-8	CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura	2-5
	manejen así como su equipo.			fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	
M054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo	8-15	CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de	5-9
	Incorrectamente cuando se encuentre circulando de			emergencia.	
120 E	noche.		CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.	6-12
M055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces	4-8	CT04	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las	. 6-12
	Direccionales o intermitentes.	* * * *	July and	arterias principales.	
	PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR MOTOS		CT06	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de	3-6
M056	Por circular sin placas.	10-20		bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no	
M058	Por no portar la tarjeta de circulación.	5-10		contemplados anteriormente.	
MOCO	SEÑALES MOTOS Por no obedecer las señales preventivas.	5-9	MC001	MOTOCARROS	6-12
M062 M063	Por no obedecer las señales preventivas.  Por no obedecer las señales restrictivas.	6-12	MCOOT	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	0-12
M064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva	8-12	MC002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así	3-6
	cuando así lo indique el semáforo cualquier otra señal.			como los residuos o cualquier otro material esparcido.	
M065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	8-15	MC003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se	9-17
	VELOCIDAD MOTOS			produzcan hechos que pudieran configurar delito.	
M066	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y	5-9	MC004	CIRCULACIÓN MOTOCARROS  Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de	6-10
	su acompañante, en su caso.		IVICUU4	aproximación.	6-10
M067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al	5-9	MC005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de	5-10
MOCO	dar vuelta a la Izquierda o derecha.	5.0		paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier	i i
M068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para	5-9	MOCCO	crucero o al rebasar.	
M069	peatones.  Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta	6-12	MC006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al	5-10
	de circulación.	,	MC007	dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".  Por no respetar el carril derecho, así como el de	6-10
M070	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que	5-9		contraflujo exclusivo para vehículos de transporte	
	transite por la vía pública.			Público.	
.M072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros	5-9	MC008 MC009	Por circular en sentido contrario. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran	6-11 4-7
	usuarios de la vía pública.	0.40		circulando en una glorieta.	
M073 M057	Por ne colocar las placas en los lugares establecidos por	6-12 4-8	MC010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se	5-10
IVIU3/		. 4-0		- A B 2	
	el fabricante de la motocicleta.			transite por una vía angosta.	

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

MC011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el	6-12	MC038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales	5-10
	acotamiento.		moodo		0 10
MC012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad	6-12		que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	
WCOTZ		0 12	MC039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	3-8
MC013	cuando otro vehículo intente rebasarlo.  Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor	4-8	MC040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso,	5-15
	cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.			obstruyendo el paso a peatones que transiten por	
MC014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea	6-10	¥	museos, centros deportivos, parques, hospitales y	
	posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.		MC074	edificios públicos.	9-19
MC015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en	6-10	MC074	Por no circular por el centro del carril.  ESTACIONAMIENTO MOTOCARROS	9-19
	sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.		MC042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5
MC016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando	6-10	MC043 MC044	Por estacionarse en más de una fila.  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo,	5-10 5-10
	no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito		MOU44	excepto la de su domicilio.	0.10
	en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra		MC045	Por estacionarse en sentido contrario.	6-10 6-10
MC018	sin riesgo.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para	5-10	MC046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a	0-10
IVICUIO	2	3-10		la banqueta para discapacitados.	
	adelantar hileras de vehículos.		MC047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de	6-10
MC019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la	6-12		pasajeros de vehículos de servicio público.	
	raya de pavimento sea continua,		MC040	2	5-10
110000		5-20	MC048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al	5-10
MC020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el	5-20		estacionarla y descender de la misma.	
	vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de	-	MC049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y	5-10
MC021	rebase. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los	5-10		otras vías reservadas a los peatones.	
MOOZI	e un	0.10		LUCES MOTOCARROS	
	peatones que se encuentren en el arroyo.		MC050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces	6-10
MG022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o pon no ceder el paso a los vehículos	3-10		Posteriores.	
MC023	que circulen a la calle que se incorporen.  Por conducir sin la licencia o permiso específico para el	5-30	MC051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de	6-10
MCO25	N 100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100			carril, en las vias de dos o más carriles de un mismo	
	tipo de unidad.	00.40		sentido.	0.40
MC076 MC024	Por reincidencia.  Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	20-40	MC052	Por no emplear las luces direccionales para indicar	6-10
WIOOZ4	vencimiento no exceda de treinta días.	20 00		Cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	* 4
MC077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	15-30	MC053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que	5-10
moorr	vencimiento exceda de treinta días.	T T		Manejen así como su equipo.	
MC078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	10-20	MC054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo	9-16
MC025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea	10-25		Incorrectamente cuando se encuentre circulando de	*
	Utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de			noche.	
	circulación.		MC055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces	5-10
MC026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que	5-20		Direccionales o intermitentes.	
	se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas			PERMISO PARA CIRCULAR O REGULARACION	***
	marcadas para su paso.		MOOSO	MOTOCARROS  Por circular sin permiso.	12-22
MC027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	20-100	MC056	SEÑALES MOTOCARROS	12-22
MC028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el	5-20	MC062	Por no obedecer las señales preventivas.	6-11
	tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las		MC063 MC064	Por no obedecer las señales restrictivas.  Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva	7-14 9-13
	personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.		WIC004		0-10
MC029	Por manejar sin precaución.	3-15		cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	8
MC030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	20-50	MC065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	9-16
MC031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones	5-10	,	vélocidad motocarro	
MC034	discapacitados.  Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de	5-15	MC067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al	6-11
	circulación en caso de infracción.	2 200		dar vuelta a la izquierda o derecha.	0.44
Nesse		10.05	MC068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para	6-11
MC035 MC036	Por conducir en estado de ebriedad. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes	10-25		peatones.	
1110000	×	5-40	MC069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
MOOOZ	o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del	5-40	MC070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que	6-10
MC037		J-10	2.6	transite por la vía pública.	
1 .	perímetro de los centros de población, centro educativo.				

## DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 25

MC072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o	6-10	MT021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los	. 6-10
	adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.			peatones que se encuentren en el arroyo.	
MC057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por	4-8	MT022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el	6-10
	el fabricante de la motocicleta.			carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	
MC061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5-8	MT023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	6-11
MC033	Por violación a las disposiciones relativas al	6-12	MT076	Por reincidencia.  Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	11-22 2-6
	aproximamiento de los vibradores.	1-1-	MT024	vencimiento no exceda de treinta días.	2-0
MC041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con	4-8	MT077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	6-12
	otras personas además de conductor, o transporta carga			vencimiento exceda de treinta días.	di nan
			MT078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	2-11
MC075 MC079	Atropellamiento motocarros.  Por ascenso y descenso en lugar prohibido.	10-20 5-8	. MT025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de	6-12
MT001	MOTOTAXI  Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las	6-12		circulación.	****
	Autoridades competentes.	0-12	MT026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que	7-13
MT002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6		se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	
MT003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se	9-17	MT027 MT028	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el	21-33 6-12
	Produzcan hechos que pudieran configurar delito.  CIRCULACIÓN MOTOTAXI		-713,	tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o	2 2 2
MT004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	6-10		privadas.	ettini ili
MT005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	5-10	MT029 MT030	Por manejar sin precaución. Por conducir con licencia o permiso cancelado por	6-12 10-20
ИТ006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U.	5-10	*	resolución de Autoridad competente.	
MT007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	6-10	MT031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	10-16
MT008	Por circular en sentido contrario.	. 6-11	MT034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	10-18
MT009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	4-7	MT035 MT036	Por conducir en estado de ebriedad. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes	2-12 16-52
MT010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-10		o psicotrópicos.	- 7 - 1
MT011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el	6-12	MT037 ·	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del	7-14
MT012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad  Cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12	- , .	perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	
MT013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor	4-8	MT038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales	. 7-14
VITOTS	Cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	4-0		que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	(a)
VT014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea	6-10		t was a same way and the	
	posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	٠	MT039 MT040	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por	13-33 7-14
MT015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	6-10		museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	
MT016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando	6-10 .	MT074	por no circular por el centro del carril.  ESTACIONAMIENTO MOTOTAXI	4-10
	no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra		MT042 MT043 MT044	Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse en más de una fila.  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo,	3-4 5-10 5-10
AT018	sin riesgo.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para	6-10	331374 (5.7803)	excepto la de su domicilio.	s = 10 = 10
	adelantar hileras de vehículos.		MT045 MT046	Por estacionarse en sentido contrario.  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a	6-10 6-10
1	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la	6-10		la banqueta para discapacitados.	50
1	raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el	6-10	MT047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
		0-10	NATORIO		F 10
	vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.		MT048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al	5-10

MT049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y	5-10
	otras vías reservadas a los peatones.	
	LUCES MOTOTAXI	
MT050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	6-10
MT051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de	6-10
	carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	
MT052	Por no emplear las luces direccionales para indicar	6-10
	cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	x
MT053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que	5-10
	manejen así como su equipo.	2
MT054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo	9-16
	Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	
MT055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces	5-10
	Direccionales o intermitentes.	
	PERMISO PARA CIRCULAR O REGULARACION	
MITORO	MOTOTAXI	40.00
MT056	Por circular sin permiso.  SEÑALES MOTOTAXI	12-22
MT062	Por no obedecer las señales preventivas.	6-11
MT063	Por no obedecer las señales preventivas.	7-14
MT064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva	9-13
	cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	3
MT065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el	9-16
	Señalamiento.	#
	VELOCIDAD MOTOTAXI	
MT067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente dar vuelta a la izquierda o derecha.	6-11
MT068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6-11
MT069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
MT070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que	6-10
	transite por la vía pública:	
MT071	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o	6-10
	adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.	
MT057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por	4-8
	'el fabricante de la motocicleta.	
MT061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren	5-8
	Vencidas.	162
MT033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	6-12
MT041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con	4-8
	otras personas además de conductor, o transporta carga.	2
MT075	Atropellamiento Moto taxi.	10-20

Las Autoridades Fiscales podrán aplicar los descuentos previstos en la normatividad vigente del Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Se exceptúan de lo dispuesto por este párrafo los códigos C003, V058, V065, V074, V075, V114, V129, V150, V202, M031, M035, M039, M046, M064, MC031, MC035, MC039, MC046, M064, sobre los cuales no aplicará descuento alguno por pronto pago.

#### SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

#### Sección Segunda. Indemnización

Artículo 117. Constituyen indemnización los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

#### Sección Tercera, Reintegros

Artículo 118. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Cuarta. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 119. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

#### Sección Quinta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 120. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

Artículo 121. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 122. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Artículo 124. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de

## **DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 27**

colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

#### CAPÍTULO QUINTO FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 125. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 126. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

#### TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publiquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

	s Atempa, Distrito de Tehuantep	
	metas de los Ingresos de la Hac	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar un 90% del mpuesto predial correspondiente al ejercicio 2022.	* El importe del impuesto podría dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre y noviembre	* Recaudar el 85 del impuesto predi trimestral del ejercicio fiscal 202
	* Se aplicará un descuento del 10% al 50% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre	* Recaudar el 70 de impuesto predi con bonificaciones descuentos.
Recaudar un 90% del mpuesto predial correspondiente a rezagos.	* Para jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.	* Recaudar el 70º de impuesto predi en pagos ordinario
Recaudar un 90% en el rubro de derechos en la administración de mercados.	*En prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio, la recaudación se realizará de manera diaria.  *Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento del mercado y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones.	*Recaudar el 909 en derechos de locatarios y vendedores ambulantes al término del día.
Recaudar un 90% en los lemás conceptos de derechos establecidos en esta Ley.	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, alumbrado público, vigilancia y demás relacionados y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones en materia de derechos.	*Recaudar el 90% en derechos.
Incrementar un 10 % de la recaudación en Productos de	*Explotar los bienes propiedad del municipio en arrendamientos, como son; Salón de usos múltiples, volteo y retroexcavadora.	*Recaudar en ur corte mensual el importe de tres arrendamientos.
Tipo corriente.	*Rentar los bienes propiedad del municipio en un costo considerable y benéfico a los ciudadanos del municipio.	
Recaudar el 100% en	*Aperturar de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo.	
Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.	*Cumplir con la Normatividad aplicable para cada Ramo. *Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a	*Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

			TANKA MANAGAMAN PERSANTA SANTA S		ļ	Ane	exo II			Nacional Section 1	*
-	_	_	Municip	io de			Distrito de Tehu de Ingresos-LDI		tepec, Oaxaca.		ø
						Pe	esos Iominales				
	3		2 2								*
			Concepto		2022		2023		2024		2025
	1	-	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2	24,238,375.02	\$	29,086,049.62	\$	34,903,259.15	\$	41,883,910.58
ı		A	Impuestos	\$	643,865.80	\$	772,638.96	\$	927,166.75	\$	1,112,600.10
		В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	*	\$	F	S	-	\$	
l		C	Contribuciones de Mejoras	S	1.00	\$	1.20	\$	1.44	\$	1.73
l		D	Derechos	\$	4,622,125.21	S	5,546,550.25	\$	6,655,860.30	\$	7,987,032.36
		E	Productos	\$	52,046.68	\$	62,456.02	\$	74,947.22	\$	89,936.66
		F.	Aprovechamientos	\$	23,041.33	\$	27,649.60	\$	33,179.52	\$-	39,815.42
		G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$		\$		\$	s •	\$	
		H	Participaciones	S 1	8,897,293.00	\$	22,676,751.60	\$	27,212,101.92	\$	32,654,522.30
		Ĺ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00
		j	Transferencias	\$			\$	\$	-	\$	
		K	Convenios	\$	1.00		\$ 1.00 -	\$	1.00	\$	1.00
		L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		S		s	*1	\$	
	2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4	19,468,793.49	\$	59,362,552.59	\$	71,235,062.31	\$	85,482,073.97
		A	Aportaciones	\$	49,468,790.49	\$	59,362,548.59	\$	71,235,058.31	\$	85,482,069.97
		В	Convenios	\$	1.00	\$	2.00	\$	2.00	\$	2.00
		C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00	5	1.00	5	1.00	\$	1.00
		D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$	1.00	s	1.00	\$	1.00	s	1.00
			Jubilaciones ,								72
		E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	s		\$		\$		\$	
3	,		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00
		A	Ingresos Derivados de Financiamientos	s	1.00	5	1.00	\$	1.00	s	1.00
4			Total de Ingresos Proyectados	\$ 7	3,707,169.51	s	88,448,603.21	ş	5106,138,322.45	\$	3127,365,985.55
		1	Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	\$	. 19	\$		s	. 14	\$	
		2	Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	19 <b>4</b> 1 <sup>30</sup>	s		S	* **	\$	
		3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### ANEXO III

	Municipio de Sa				xaca.
		Resultados	de Ingresos-LE	)F	
		<u>(P</u>	esos)		·
	Concepto	2018	2019	2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 18,285,711.98	\$ 24,132,122.30	\$ 26,234,603.74	\$ 24,238,373.02
Α	Impuestos	\$ 103,500.50	\$ 482,631.00	\$ 513,633.41	\$ - 643,865.80
. в	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$	\$ -
С	Contribuciones de Mejoras	\$	s -	\$ 1.00	\$ 1.00

							3 0 0 0 0 10 100 0 0	
r	D	Derechos	\$	2,368,055.00	\$	2,687,266.30	\$ 3,751,226.33	\$ 4,622,125.21
1.	E	Productos	\$	11,505.99	\$	36,000.00	\$ 40,001.00	\$ 52,046.68
	F	Aprovechamiento	s	57,110.00	5	56,987.00	\$ 60,504.00	\$ 23,041.33
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	S					
	H	Participaciones	\$	15,745,540.49	\$	16,869,238.00	\$ 16,869,238.00	\$ 18,897,293.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	j.th.	S		\$	\$
	J	Transferencias	\$	:	\$		\$ -	\$ F
	K	Convenios	\$	•	.5	4,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		\$		\$	\$
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	111,676,436.47	\$	49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49
	A	Aportaciones	\$	49,902,286.47	\$	49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49
į.	В	Convenios	\$	61,774,150.00	\$	3	\$ 	\$ 
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$		\$	, .	\$ 	\$
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	3	\$	9.	\$ 4	\$
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	a	\$	2 }	\$ *	\$
3	ì	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	,	\$		\$ i.	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos					\$	\$ 
4		Total de Resultados de Ingresos	\$	129,962,148.45	\$	73,617,614.70	\$ 75,720,096.14	\$ 73,707,163.51
		Datos Informativos					3	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ 	\$
	. 3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$		\$		\$ 	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIEN TO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$73,707,169.52
INGRESOS DE GESTIÓN		e 2	\$5,341,080.03
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$643,865.80
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,901.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$216,978.80
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos	Corrientes	\$280,984.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,622,125.21
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Corrientes	\$134,885.33
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,487,239.88

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$52,046.68
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	, \$52,046.68
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,041.34
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,041.34
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$68,366,087.49
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,897,293.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,334,960.00
Fondò de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,822,850.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$570,920.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$344,636.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,059,796.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$134,370.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$558,295.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$49,482.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,984.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$49,468,790.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$36,395,366.00
Fondo de Aportaciones para el Fórtalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$13,073,424.4
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la	Recursos	-Corrientes	\$1.00
Colaboración Fiscal Fondos Distintos de	Estatales Recursos	Corrientes	\$1.00
Aportaciones Fondos Distintos de	Federales Recursos	Corrientes	\$1.00
Aportaciones  TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES A URBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Y JUBILACIONES  Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
	Financiamientos	Fuentes	~~~

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

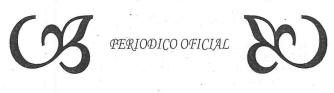
## ANEXO V

			9 1										
CONCEPTO	Anusl	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novlembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	73707169.52	6142270,39	8142265,38	6142253.38	6142283,38	6142263 38	8142263.36	8142263,38	8142283.39	6142283.38	8142283.38	6142263.38	6142263.3
Impusatos	643865.80	53856.32	53858,32	53655 32	53655.32	53655,32	53655 32	53655.32	53655.32	53655 32	53655.32	53655.32	53885.2
Impuestos sobre los ingresos	2 00	1 00	1 00	0.00	0 00	0 00	0.00	. 0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	- óc
Impuestos sobre el Patrimonio	145901 00	12158 42	12158 42	12158 42	12158 42	12156 42	12158 42	12158 42	12156 42	12158 42	12158 42	12158 42	12158
Impuestos sobre la Producción, el Censumo y les Transacciones	216976 80	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081 57	18081
Impuestos no Comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en Ejerclaios Flaceles Anteriores (fundantra de Liquidosan e pago	280964 00	23415 33	23415 33	23415 33	. 23415 33	23415 33	234   5 33	23415 33	23415 33	23415 33	23415 33	23415 33	23415
Contribuciones de mejoras	1.00	1,00	0,00	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0,00	0 00	0.00	0.00	0.0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1 00	1 00	0.00	0.00	ò 00	0 00	0 00	. 0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.0
Derechos	4822125.21	385177,10	385177.10	385177.10	365177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177,10	385177.10	395177,10	385177.
Dereches por el uso, goco, aprovechamiento o explotación de Sienes de Dominio Público	134885 33	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240 44	11240
Derechos por Prestación de Servicios	4467239.88	373936 66	373938 68	373936 66	373936 68	373936 66	373935 66	373936 68	373936 68	373936 66	373938 66	373938 56	373936
Productos	52048.68	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337,22	4337.22	4337,22	4337
Productos	52046 68	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337 22	4337
Aprovechamlentos	23041,33	1920.11	1920.11	1920.11	1920 11	1920,11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920,11	1920.11	1920.
Aprovechamientos	23041 33	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920 11	1920
Participaciones, Aportaciones, Conventos, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	88366087.49	5697176.63	5597174.83	5697173.63	5697173.83	5697173.63	5897173.63	5697173.63	5697173.63	5697173.63	5607173 63	5697173.63	5697173
Participaciones	18897293 00	1574774 42	1574774 42	1574774 42	1574774 42	1574774 42	1574774 42	1574774 42	157477442	1574774 42	1574774 42	1574774 42	1574774
Aporteciones	49468790 49	4122399 21	4122399 21	4122999 21	4122399 21	4122309 21	4122399 21	4122399 21	412239921	4122399 21	4122399 21	4122399 21	4122399
Convenios	2 00	1 00	1 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	. 0
Incentivos denvados de la Colaboración Fisical	1 00	1 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0
Fondos Distintos de Aportaciones	1,00	1 00	. 0 00	. 0.00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	. 0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1,00	1.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
Transferencias . y Asignaciones	. 100	1 00	0 00	0 00	0 00	9 00	0 00	. 000	0 00	0 00	0 00	0 00	0
Ingresos derivados de	1.00	1.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
Inenclamientos	0		1		1				1	(	1	1	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. Rúbrica.





# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.